

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

Nº 91

I. ANTECEDENTES:

Nº Solicitud: 2020-005181

Fecha: 01 de octubre de 2020

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 3 Internacional

Nombre: **“SONRISA”**

Distingue: Productos para la higiene bucal, que no sea de uso médico, enjuagues bucales, crema dental, desodorantes antitranspirantes, champús y acondicionador, jabón desodorante, loción para el cabello.

Solicitante: CORPORACION W CARIBE, C.A.

Resolución: Nº 07

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 ordinal 9º de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial Nº 614

Fecha: 17 de febrero de 2022

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 24 de marzo de 2022

ARLIHNG AZARAK RODRÍGUEZ, V-13.271.344,
actuando en su carácter de interesado.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de producto “**SONRISA**”, Solicitud N° 2020-005181, por cuanto el signo solicitado describe características, informaciones o cualidades de los productos que se pretenden amparar.

De la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones se evidenció que el Recurso de Reconsideración fue consignado en esta Oficina Registral fuera del lapso legalmente establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que expresamente dispone:

***Artículo 94:** “El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dicto. (...)” (Resaltado nuestro).*

De la norma transcrita se desprende que el Recurrente tenía quince (15) días siguiente a la notificación para impugnar; Ahora bien, quedando las partes notificadas oficialmente a través del Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, de fecha 29 de marzo de 2022, el lapso comenzó a correr el día 18 de febrero de 2022, el cual venció el día 14 de marzo de 2022, para interponer el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 07, y siendo que lo interpuso en fecha 24 de marzo de 2022, razón por la cual resulta extemporáneo.

III. RESUELVE

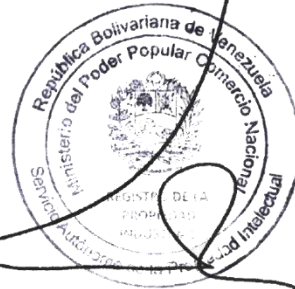
Conforme a lo dispuesto en los artículos 86, y 49 numeral 6 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

- 1.- Declarar **INADMISIBLE** el escrito de Reconsideración interpuesto por el ciudadano ARLIHNG AZARAK RODRÍGUEZ, antes identificado, en su condición de interesado.
- 2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 07 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, de fecha 17 de febrero de 2022, que negó la solicitud de registro de la marca “**SONRISA**”, Solicitud N° 2020-005181, por cuanto no se entró a conocer sobre el fondo del asunto, en consecuencia, continúa **NEGADO** el signo.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7 numeral 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2020-005181
HP/YMD/YRB/MS

BOLET & TERRITORIO